

Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
CONTRA: ALFONSO DIAZ CORDOBA Y RONALD GUZMAN ROMERO
RAD 41001418900420210027100**

RONALD GUZMÁN ROMERO, mayor de edad, de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía numerada junto a mi correspondiente firma, obrando en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, estando dentro del término hábil procedo a descorrer el traslado de la demanda, oponiéndome a sus pretensiones por carecer de veracidad.

En cuanto a los hechos, los descorro así:

AL PRIMERO.- Es parcialmente cierto, ya que aceptamos dicha suma de dinero en el mes de noviembre del año 2.019.

AL SEGUNDO.- No es cierto, ya que el valor plasmado en el título valor se aceptó para ser pagaderos en 18 cuotas como es normal en una entidad cooperativa.

AL TERCERO.- Parcialmente cierto, teniendo en cuenta que desde el mes de diciembre de 2019, se realizaron abonos mensuales a cargo de la obligación, hasta el mes de mayo de 2.020, discriminados así:

- a) El día 23 de diciembre de 2.019 la suma de \$423.000.00
- b) El día 29 de enero de 2.020 la suma de \$423.000.00
- c) El día 28 de febrero de 2020, la suma de \$423.000.00
- d) El día 14 de marzo de 2.020 la suma de \$423.000.00
- e) El día 30 de junio de 2.020 la suma de \$423.000.00
- f) El día 9 de octubre de 2.020 la suma de \$423.000.00

PARA UN TOTAL DE PAGO PARCIAL POR LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$2'538.000.00) PESOS MONEDA CORRIENTE, tal como se comprueba con seis (6) recibos de pago que anexo para que su Señoría se sirva tenerlos como prueba al momento de dictar la correspondiente sentencia favorable a nuestra parte.

AL CUARTO.- Es parcialmente cierto.

AL QUINTO. Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas por considerar que carecen de veracidad, para lo cual nos permitimos presentar las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

PRIMERA.-INEXISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACION

Alegamos esta excepción de mérito, teniendo en cuenta que la obligación que se está cobrando, está extinta parcialmente, debido a que si bien esta era inicialmente de \$4'464.000.00 con los abonos efectuado anteriormente, se consiguió la extinción de más del 50% de la obligación, por ende no tiene fundamento que el demandante pretenda ejecutar la obligación total, cuando se han efectuado abonos parciales como quedó demostrado anteriormente, es decir se hicieron abonos por valor de \$2'538.000.00, en seis cuotas de \$423.000.00. Son estos los motivos por los cuales señor juez esta excepción está llamada a prosperar y solicitamos a su señoría así lo decrete en sentencia respectiva.

SEGUNDA.- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Como dijimos anteriormente a dicha obligación que se nos cobra se le han efectuado seis (6) abonos por valor cada uno de \$423.000.00, para un total de \$2'538.000.00 y no la suma total que se nos está cobrando por valor de \$4'464.000.00, **SEGÚN LO DEMOSTRAMOS CON LOS SEIS RECIBOS DE PAGO CANCELADOS A LA ENTIDAD DEMANDANTE.** Por consiguiente esta excepción igualmente debe prosperar favorablemente a nuestros intereses, habida consideración de tener como pruebas contundentes los seis recibos de pago cancelados a la entidad demandante, con lo que la obligación demandada queda reducida en la suma de \$1'926.000.00 pesos moneda corriente, pero como al demandado **RONALD GUZMÁN ROMERO**, le están descontando de su salario tal como se comprueba con el desprendible emanado del Banco Agrario, ciudad, en donde se ve que son 4 descuentos, el primero por \$762.300.00, el segundo por \$762.300.00, el tercero por valor de \$858.173.00 y el cuarto por valor de \$842.213.00, para un total descontado hasta la presente fecha de **\$3'224.986.00**, dineros estos que reposan en el expediente y que por consiguiente se cancela el total de la obligación, la cual con los otros descuentos quedó en \$1'926.000.00.

TERCERA.-COBRO DE LO NO DEBIDO.

Al aparecer demostrado que se hicieron abonos por valor de \$2' 538.000.00 en seis cuotas de \$423.000.00 cada una, como aparecen en los seis recibos contundente a nuestro favor y teniendo en cuenta que se nos está cobrando una suma exorbitante, como son \$4.464.000.00, la cual no debemos, es que la excepción del cobro de lo no debido es viable y por ende su Honorable Despacho debe resolverla a nuestro favor, teniendo en que anexamos como prueba cuenta los argumentos esbozados anteriormente y que quedaron plasmados con estas excepciones.

CUARTA.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Basados en lo narrado anteriormente, teniendo en cuenta que a la entidad demandante Colinvercoop se le han efectuado descuentos por valor de \$2'538.000.00, más cuatro títulos judiciales que reposan en el expediente y de los cuales se anexa la relación, el primero por valor de \$762.300.00, el segundo por valor de \$762.300.00, el tercero por valor de \$858.173.00 y el cuarto por valor de \$842.213.00, los que sumados nos da un total de \$3'224.986.00, **MÁS QUE SUFICIENTES PARA CANCELAR EL SALDO DE LA OBLIGACIÓN, TENIENDO EN CUENTA LOS ABONOS EFECTUADOS ANTERIORMENTE Y POR CONSIGUIENTE SE DEMUESTRA HASTA LA SACIEDAD QUE LA OBLIGACIÓN O MEJOR EL SALDO ADEUDADO QUEDA COMPLETAMENTE CANCELADO, POR ESO PEDIMOS A LA SEÑORA JUEZ DECRETE FAVORABLEMENTE ESTA EXCEPCIÓN AL DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LA OBLIGACIÓN CONTRAIDA CON LA ENTIDAD DEMANDANTE APARECE CANCELADA EN SU TOTALIDAD.**

PETICIÓN ESPECIAL

Basados en los hechos y excepciones propuestas expuestas con el presente escrito, en forma comedida, solicitamos a su señoría:

1- RESOLVER FAVORABLEMENTE A NUESTRO FAVOR LAS CUATRO EXCEPCIONES PROPUESTAS ANTERIORMENTE, DENOMINADAS INEXISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE, COMO CONSECUENCIA DE LA MALA FE AL COBRAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN, CUANDO SE HAN EFECTUADO ABONOS PARCIALES A LA MISMA.

3-CANCELAR LOS GRAVÁMENES VIGENTES, OFICIANDO AL SEÑOR PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL PARA QUE SE ABSTENGAN DE SEGUIR EFECTUADO LOS DESCUENTOS ORDENADOS AL DEMANDADO **RONALD GUZMÁN ROMERO**, Y DEMÁS GRAVÁMENES QUE HAYA PEDIDO LA PARTE ACTORA.

4.- ORDENAR LA ENTREGA DEL REMANENTE Y/O DE LOS TÍTULOS JUDICIALES DESCONTADOS DE MÁS AL DEMANDADO **RONALD GUZMÁN ROMERO**, PARA LO CUAL PEDIMOS SE LIBRE OFICIO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamentos de Derecho los artículos 422 y s. 244 del C. G. del Proceso y demás normas que nos sean favorables; 784 del C. de Comercio.

PRUEBAS

Solicitamos tener como pruebas los seis (6) recibos de pago cancelados a la entidad demandante Cooperativa Colinvercoop, por valor cada uno de \$423.000.00 y que se anexan al proceso,

I- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos se sirva señalar fecha y hora a fin de que su Despacho proceda a llamar al señor y/o señora DIOMAR LUBI AUDOR ARTUNDUAGA, o a quien haga sus veces de representante legal de dicha entidad demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que le haremos en la audiencia respectiva y a su vez reconozca el contenido y firma impuesto en los seis (6) recibos aportados por nosotros al proceso, prueba fehaciente de que se hicieron abonos parciales a la obligación demandada.

Dicha persona se localiza en la oficina 231 Torre C del Centro Comercial Metropolitano de la ciudad de Neiva.

II-ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

ALFONSO DIAZ CORDOBA se localiza en el correo electrónico ponchodiacor2@hotmail.com, celular 3142135912.

RONALD GUZMÁN ROMERO se localiza en la Calle 17 número 52-39 de la ciudad de Neiva. Correo electrónico roguzman_24@hotmail.com, celular 318 516 03 18.

La parte demandante Cooperativa Colinvercoop se localiza en la oficina 231 torre C del Centro Comercial Metropolitano de la ciudad de Neiva, correo electrónico diomar.l@hotmail.com.

En los anteriores términos señor juez dejamos descorrido el traslado de la demanda con sus correspondientes excepciones, a fin de que su Despacho proceda de conformidad.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final vertical stroke, positioned above the printed name.

RONALD GUZMÁN ROMERO
C.C. Nro. 7.724.099 de Neiva.